



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bello, Julio primero de dos mil veinte

Radicado : 2015-00914.

Asunto : Fija fecha de audiencia.

Conforme el numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P., se cita a la audiencia inicial, contemplada en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante, advierte este juzgador que la actual Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio colombiano por la pandemia de COVID-19, ha conllevado la adopción de medidas preventivas contra la propagación del mencionado coronavirus, entre las que se encuentra la realización de audiencias judiciales a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS), tal como lo prevé el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a tono con lo dispuesto en el artículo 103 del C. G. del P., se informa a las partes de este proceso, que para la realización de la audiencia inicial y juzgamiento se colocará a disposición un enlace electrónico (Link) a través del cual se podrá acceder a la plataforma <https://call.lifesizecloud.com> en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

Para la conexión a la citada plataforma, las partes y sus apoderados, deberán contar con un dispositivo electrónico (computador, tablet o teléfono celular), que capture audio y video (micrófono y cámara) con una conexión de internet estable y constante.

Como fecha para el efecto, se fija el día 18 del mes de Agosto de 2021 a las 10:00 AM.

La conexión a la citada plataforma se hará en el siguiente Link : <https://call.lifesizecloud.com/9899032>

El párrafo del artículo 372 del C. G. del P., ordena: “ Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de

conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.". Considera este Despacho, que es posible proferir sentencia en la citada audiencia, porque la única prueba solicitada por los apoderados judiciales de las partes, fue la documental.

En esa audiencia, se intentará la conciliación de las partes; se fijará el litigio, se interrogará de oficio a las partes, se concederá termino a los apoderados de las partes para alegar de conclusión y se proferirá sentencia.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que les asiste de presentarse a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones jurídicas y pecuniarias por su no asistencia, contempladas en el artículo 372 del C. G. del P.; además, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones de mérito, según el caso.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas, que se consideren conducentes y pertinentes.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 23 al 59 del expediente.

TESTIMONIAL.

Declararan sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: Martha Lucia Buitrago Cuervo. Se limitarán los testigos a la hora de rendir el testimonio conforme el artículo 212 del C. G. del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

OFICIOS.

Se abstiene de decretar esta prueba, solicitada a folios 12 del expediente, porque la información a obtenerse por este medio, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente, ya obran en el expediente.

Se abstiene oficiar a la secretaria de movilidad de Copacabana, porque la misma pudo obtenerse por las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 275 y numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., habida cuenta que el estatuto procesal en cita establece la colaboración, deberes de las partes y sus apoderados de realizar todo el despliegue técnico para obtener las pruebas y no dejarle la carga al Despacho.

La parte demandante deberá diligenciar la obtención de esa información y que la misma se encuentre disponible para la fecha de celebración de la audiencia que se cita por esta providencia.

DE LA PARTE DEMANDADA JAMER ALONSO TAVARES ZAPATA.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 119 a 125 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

DE LA PARTE DEMANDADA JESUS ARTURO VELASQUEZ HENAO.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 131 a 137 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

DE LA PARTE DEMANDADA TRNASPORTES BARBOSA PORCESITO SA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

TESTIMONIAL.

Declararan sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: URIEL ESTIVEN MARULANDA BUITRAGO, URIEL MARULANDA ADARVE. Se limitarán los testigos a la hora de rendir el testimonio conforme el artículo 212 del C. G. del Proceso.

OFICIOS.

Se abstiene de decretar esta prueba, solicitada a folios 141 del expediente, porque la información a obtenerse por este medio, a través de la Fiscalía seccional 176, ya obran en el expediente.

DEL LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 24 a 40 del cuaderno de llamamiento de garantía N° 1 del expediente y folios 38 al 52 del cuaderno del llamamiento de garantía N° 2 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

OFICIOS.

Se abstiene de decretar esta prueba, solicitada a folios 22 del cuaderno de llamamiento de garantía N° 1 del expediente y folio 37 del cuaderno de llamamiento de garantía N° 2 del expediente, porque la información a obtenerse por este medio, a través de la Fiscalía seccional 176, ya obran en el expediente.

DEL LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 93 a 117 del cuaderno de llamamiento de garantía No 2 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

OFICIOS.

Se abstiene oficiar a la secretaria de movilidad de Copacabana, por cuanto la parte demandante también la solicito y en el presente auto se le indico que deberá aportarla antes de la celebración de la audiencia.

Asimismo, se abstiene de decretar la expedición de oficio a la compañía Mundial de Seguros, porque la misma pudo obtenerse por las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 275 y numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., habida cuenta que el estatuto procesal en cita establece la colaboración, deberes de las partes y sus apoderados de realizar todo el despliegue técnico para obtener las pruebas y no dejarle la carga al Despacho, es decir que frente a esa solicitud mediante derecho de petición realizada a esa compañía a la no respuesta debió interponer la tutela correspondiente.

Precluida la práctica de pruebas en esa audiencia, a continuación, se concederá el termino de hasta 20 minutos a los apoderados de las partes para formular sus alegatos de conclusión y luego el Despacho, procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. M. G. Montoya', followed by a large, sweeping horizontal stroke.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 44 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 9
MES JULIO DE 2021 . DESDE LAS 8:00 A.M . HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO